



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019-2021 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA
 EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las trece horas con diez minutos, del día doce de abril de dos mil diecinueve, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca el Mtro. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Director de Jurídica, como presidente suplente, el Lic. José Jacques y Medina, Jefe de Oficina de la alcaldesa, el Lic. Adrián Serrano Barrientos, Coordinador de lo Consultivo de lo Jurídico y vocal suplente de la Dirección General de Jurídica, el C. Ángel Carrillo, como vocal suplente de la Dirección General de Gobierno, el Ing. Mario Alberto Castro Herrera, Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el C. Juan Antonio Viguera Pérez, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Servicios Urbanos, la C. Mariana Soto Romero, Vocal Suplente de la Dirección General de Cultura, Educación y Deporte, la Lic. Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco, Directora de Atención de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, el Lic. Miguel Ángel Rojas Arciniega, Jefe de la Unidad Departamental de Integración y representación de la Dirección General de Participación Ciudadana, Zonas Territoriales, la C. Ángeles Basurto Pérez, Vocal Suplente de la Dirección General De Puntos De Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación Y Saberes, el Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, Coordinadora de Transparencia e Información Pública, con el propósito de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto.

El presidente informa a los asistentes que existe el quórum necesario para dar inicio a la sesión e instruye a la Secretaria Técnica a proceder a dar lectura a la Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día.

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Orden del Día.
3. Diez casos propuestos para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 89 párrafo quinto, 90 fracción II y 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCCDM) que precisa las atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, respectivamente.
4. Asuntos generales.
5. Acuerdos.

El presidente pregunta a los presentes si es de aprobarse el Orden del Día.
 Una vez aprobada la orden del día por unanimidad, solicita a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto.

-DESAHOGO DE CASOS-

La Secretaria Técnica da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres "Proyectos de clasificación de información" con fundamento en lo establecido en I artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Inicialmente, la propuesta se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrará al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la unidad administrativa que detenta dicha documentación y que es referida en cada uno de los casos subsecuentes. -----

Una vez precisado lo anterior, se procede a dar lectura al: -----

3.1 CASO 001.CTAAO.12-04.2019.-Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0417000019619, 0417000022119, 0417000024419 y 0417000024719** en la cuales se solicita: -----

"copia simple de todo el expediente (constancia de uso de suelo, licencia de construcción, Programa Interno de Protección Civil, etc) que obren en esa secretaría del predio ubicado en calle Veracruz 166 Col San Angelln, 01770, Alcaldía Álvaro -Obregón con número de cuenta predial 054-822-06-000-7 "(sic.) -----

Conforme a lo señalado en los oficios CDU/19-03-22.002, CDU/19-03-22.016, CDU/19-03-26.005 y CDU/19-03-26.006, signados por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 11 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** -----

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----



El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 001.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----
 El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.2 CASO 002.CTAAO.12-04.2019.-Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000019719** en la cual se solicita: -----

"licencias de construcción y antecedentes en el predio ubicado CALZADA DE LOS LEONES 163, Colonia ALPES, C.P. 01010, ALVARO OBREGON" (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-03-22.001, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 09 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** -----

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 002.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.3CASO 003. CTAAO.12-04.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000028019** en la cual se solicita: -----

"Se Me Informe Si Se Ha Expedido Constancia De Alineamiento Y Número Oficial Del inmueble Ubicado En La Calzada Desierto De Los Leones 4210 Colonia Lomas De San Angellnn C.P 01790 En La Alcaldía De Álvaro Obregón En La Ciudad De México, Y De Ser Asi Solicito Me Expida Una Copia Simple En Versión Publica Del Mismo." (Sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/JUDANO/19-04-10.0028, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



1. Indicar la fuente de la información	Expediente detentado por la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales Expediente: Constancia de alineamiento y Número Oficial folio 2609/2017 para el predio ubicado en Calzada Desierto de los Leones No. 4210, Colonia Lomas de San Ángel Inn.
2. Indicar la Hipótesis de excepción prevista en la Ley de la materia en que encuadra	"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya Publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado Ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo La información reservada o confidencial que pudiera contener" (sic)
3. Prueba de daño	En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en Virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Investigación, de Juicio de amparo en Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de esta Entidad Federativa, encontrándose pendiente de resolución de fondo. Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Artículo 174, En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La Divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio" (sic)
4. Precisar las partes de documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo de la expedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio 2609/2017
5. Indicar el plazo de reserva	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: "Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 003.CTAAO.12-04.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

3.4 CASO 004. CTAAO.12-04.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000030219** en la cual se solicita: - - - - -

"Me refiero al predio ubicado en av. Vasco de Quiroga 2109, santa fe, c.p. 01210 de esta alcaldía, solicito copia de licencia de construcción y alineamiento y número oficial. específicamente el predio que se encuentra ubicado a un costado del centro comercial patio santa fe y frente a televisa santa fe, donde se encuentran ubicadas las concesionarias Chevrolet santa fe, Cadillac gmcbuick santa fe, santa fe automotriz y Ford santa fe, asimismo se me proporcione copia del uso de suelo y declaración y/o aviso de apertura de los negocios citados. así como cualquier otro documento que obre en los archivos de esta alcaldía respecto del predio en cuestión" (sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-04-02.005, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. - - - - -

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 08 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** - - - - -

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 004.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

3.5 CASO 005. CTAAO.12-04.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0417000013719y 0417000013819** en las cuales se solicita: - - - - -

"Certificado de uso de suelo y apertura comercial con copia simple de la guardería Baby Star en la calle Granero 21, Colonia Lomas de San Ángel Inn, alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Entre las calles de Rómulo O'Farril y Cabrio." - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/JUDEM/211/2019, signado por la Lic. Bitia Feria de la Rosa, jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles. - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Se hace entrega de la información, la cual **consta de 03 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Nombre, número de folio de identificación oficial, correo electrónico del representante legal, nombre, dirección y número telefónico de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.** -----

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL.** -----

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 005.CTAAO.12-04.2019.** Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL.** -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.6 CASO 006. CTAAO.12-04.2019.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000028519** en la cual se solicita: -----

"Copia simple del expediente íntegro que se formó al darle trámite al Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto para el domicilio ubicado en Cerrada La Gruta 19 Bis , colonia Jardines del Pedregal, C.P: 01900, Alcaldía de Álvaro Obregón, de esta Ciudad de México. De conformidad con la información contenida en el Padrón de Giros de Mercantiles de la Alcaldía de Álvaro Obregón, se le asignó como Folio de Registro de Apertura el siguiente AOVAVAP2017-09-110600220632 y como Registro de Apertura 06/09/2017" (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DG/UDEM/238/2019, signado por la Lic. Bitia Feria de la Rosa, jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 51 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Nombre, número de folio de identificación oficial, correo electrónico, firma del representante legal, nombre, dirección y número telefónico de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.** -----

3.7 CASO 007.CTAAO.12-04.2019. Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000010919** en la cual se solicita: -----

"Requiero saber si entre el 01 y el 22 de enero de 2019 existe solicitud de movimiento de Alta de la persona llamada Ruth Maricela Silva Andraca, como Directora General de Educación Cultura y Deporte de la Alcaldía, Álvaro Obregón, signado por la C. Lic. Ana María Villanueva Medina, quien se ostenta como Directora de Administración de Capital Humano. En caso de ser positivo, requiero la versión pública de la respuesta recaída a dicha solicitud." (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGA/DACH/1294/2019, signado por la Lic. Ana María Villanueva Medina, Directora de Administración de Capital Humano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 01 foja** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Numero de cuenta, Zona pagadora, Tipo de contratación y Código.** -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



3.8CASO 008.CTAAO.12-04.2019 Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000022919** en la cual se solicita: -----

"Por medio del presente solicito copia simple de la manifestación de construcción de tipo "B" con folio AOB 2050-2018 para obra nueva destinado a uso de oficinas con vigencia del 12 de abril de 2018 al 12 de abril de 2021, D.R.O. Dr. Hugo García Pérez. Para el predio ubicado en San Jerónimo No. 406, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-04-11.021, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

1. Indicar la fuente de la información.	Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018. Para el predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 496, colonia Jardines del Pedregal
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)
3. Prueba de daño.	En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicio de Nulidad el cual se encuentra radicado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, registrado bajo el expediente V-87515/2018, el cual a la fecha se encuentra en trámite. Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ABP', 'M', and 'S']



4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente con motivo de la Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018.
5. Indicar el plazo de reserva.	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública."</i> (sic)
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 008.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

3.9 CASO 009.CTAAO.12-04.2019 Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000023019** en la cual se solicita: - - - - -

" Por medio del presente solicito copia simple de la manifestación de construcción de tipo "B" con folio AOB 2050-2018 para obra nueva destinado a uso de oficinas con vigencia del 12 de abril de 2018 al 12 de abril de 2021, D.R.O. Dr. Hugo García Pérez. Para el predio ubicado en San Jerónimo No. 496, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México" (Sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-04-11.018, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018. Para el predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 496, colonia Jardines del Pedregal</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicio de Nulidad el cual se encuentra radicado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, registrado bajo el expediente V-87515/2018, el cual a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala:</p> <p><i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i></p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente con motivo de la Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018.
5. Indicar el plazo de reserva.	<p>Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley en la materia, que a la letra precisa:</p> <p><i>"Artículo 17.1. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)</i></p>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESRVADA**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 009.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

3.10 CASO 010.CTAAO.12-04.2019 Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000034119** en la cual se solicita: "Solicito el Curriculum Vitae de la C. María de los Ángeles Ayala Gudiño, personal de Estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como documentos que avalen sus estudios." (Sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio AA0/DGA/DACH/1780/2019, signado por la Lic. Ana María Villanueva Medina, Directora de Administración de Capital Humano. - - - - -

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 05 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente. - - - - -

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 004.CTAAO.12-04.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

4.- Asuntos generales. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



ACUERDO No. 001.CTAAO.12-04.2019

Ciudad de México, 12 de abril de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0417000019619, 0417000022119, 0417000024419 y 0417000024719** en la cuales se solicita: "copia simple de todo el expediente (constancia de uso de suelo, licencia de construcción, Programa Interno de Protección Civil, etc) que obren en esa secretaria del predio ubicado en calle Veracruz 166 Col San Angellnn, 01770, Alcaldía Álvaro -Obregón con número de cuenta predial 054-822-06-000-7 "(sic.) -

 Conforme a lo señalado en los oficios CDU/19-03-22.002, CDU/19-03-22.016, CDU/19-03-26.005 y CDU/19-03-26.006, signados por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 11 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en I artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 001.CTAAO.12-04.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



2da Orden

ACUERDO No. 002.CTAAO.12-04.2019

Ciudad de México, 12 de abril de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000019719** en la cual se solicita: "licencias de construcción y antecedentes en el predio ubicado CALZADA DE LOS LEONES 163, Colonia ALPES, C.P. 01010, ALVARO OBREGON" (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-03-22.001, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 09 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, y Corresponsable en Instalaciones; domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor y del Director Responsable de obra, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 002.CTAAO.12-04.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ACUERDO No. 003.CTAAO.12-04.2019

Ciudad de México, 12 de abril de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000028019** en la cual se solicita: "Se Me Informe Si Se Ha Expedido Constancia De Alineamiento Y Número Oficial Del inmueble Ubicado En La Calzada Desierto De Los Leones 4210 Colonia Lomas De San Angel Inn C.P 01790 En La Alcaldía De Álvaro Obregón En La Ciudad De México, Y De Ser Así Solicito Me Expida Una Copia Simple En Versión Publica Del Mismo." (Sic). -----
 Conforme a lo señalado en el oficio CDU/JUDANO/19-04-10.0028, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

<p>1. indicar la fuente de la información</p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales Expediente: Constancia de alineamiento y Número Oficial folio 2609/2017 para el predio ubicado en Calzada Desierto de los Leones No. 4210, Colonia Lomas de San Ángel Inn.</p>
<p>2. Indicar la Hipótesis de excepción prevista en la Ley de la materia en que encuadra</p>	<p>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya Publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado Ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo La información reservada o confidencial que pudiera contener" (sic)</p>
<p>3. Prueba de daño</p>	<p>En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en Virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Investigación, de Juicio de amparo en Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de esta Entidad Federativa, encontrándose pendiente de resolución de fondo.</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Artículo 174, En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La Divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio" (sic)</p>
<p>4. Precisar las partes de documentos que se reservan.</p>	<p>La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo de la expedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio 2609/2017</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 003.CTAAO.12-04.2019

<p>5. indicar el plazo de reserva</p>	<p>Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: “Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.” (sic)</p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. 003.CTAAO.12-04.2019**. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la **Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**

[Handwritten signatures in blue ink]



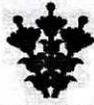
ACUERDO No. 009.CTAAO.12-04.2019

Ciudad de México, 12 de abril de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con **0417000023019** en la cual se solicita: "Por medio del presente solicito copia simple de la manifestación de construcción de tipo "B" con folio AOB 2050-2018 para obra nueva destinado a uso de oficinas con vigencia del 12 de abril de 2018 al 12 de abril de 2021, D.R.O. Dr. Hugo García Pérez. Para el predio ubicado en San Jerónimo No. 496, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-04-11.018, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018. Para el predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 496, colonia Jardines del Pedregal</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicio de Nulidad el cual se encuentra radicado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, registrado bajo el expediente V-87515/2018, el cual a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras.</p> <p>Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito.</p> <p>Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala:</p> <p><i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i></p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACUERDO No. 009.CTAAO.12-04.2019

<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>La totalidad de la documentación que conforma el expediente con motivo de la Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018.</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública."</i> (sic)</p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 009.CTAAO.12-04.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto o bien si es que existe algún otro asunto general que tratar. -----

No habiendo comentario o asunto general a presentar, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

5.-Acuerdos.------

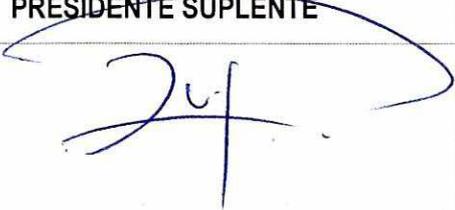
El Secretario Técnico, informa que en esta sesión fueron aprobados SIETE caso propuestos para clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y TRES en su modalidad de RESERVADA-----

El presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

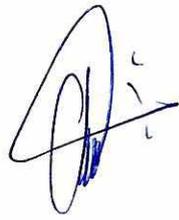
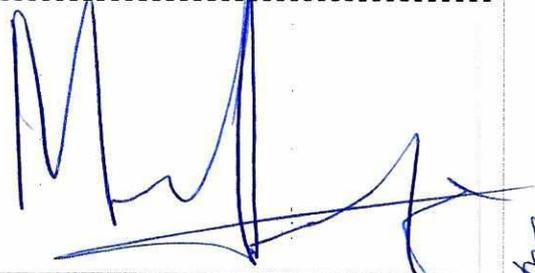
La Secretaria Técnica, informa que se han agotado los asuntos del orden del día.-----

CIERRE DE LA SESIÓN-----

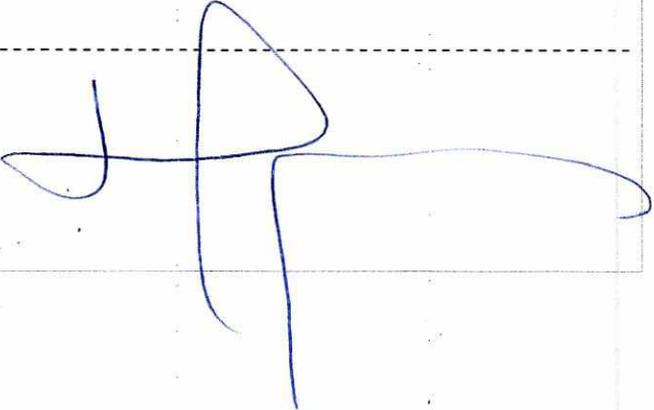
Una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la Segunda Sesión extraordinaria 2019 - 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativo-legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervienen, a las catorce con diez minutos del día de su inicio.-----

<p>MTRO. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ DIRECTOR DE JURÍDICA PRESIDENTE SUPLENTE</p>	<p>LIC. ELSA ESTHER HERNANDEZ MUÑOA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SECRETARIA TÉCNICA</p>
	
<p>LIC. JOSÉ JACQUES Y MEDINA JEFE DE OFICINA DE LA ALCALDESA</p>	<p>LIC. ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS COORDINADOR DE LO CONSULTIVO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICA VOCAL SUPLENTE</p>
	



<p>ING. MARIO ALBERTO CASTRO HERRERA EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO VOCAL SUPLENTE</p>	<p>C. ANGEL CARRILLO EN REPRESENTACION DE LA DIRRECCION DE GOBIERNO VOCAL SUPLENTE</p>
	
<p>C. JUAN ANTONIO VIGUERAS PÉREZ ENLACE OPERATIVO DE TRANSPARENCIA Y VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS VOCAL SUPLENTE</p>	<p>LIC. ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO DIRECTORA DE ATENCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL VOCAL SUPLENTE</p>
	
<p>C. ANGELES BASURTO PEREZ EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PUNTOS DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, CULTURA CIUDADANA, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES VOCAL SUPLENTE</p>	<p>LIC. MIGUEL ÁNGEL ROJAS ARCINIEGA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INTEGRACIÓN Y REPRESENTATE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ZONAS TERRITORIALES VOCAL SUPLENTE</p>
	



<p>C. MARIANA SOTO EN REPRESENTACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE. VOCAL SUPLENTE</p>	<p>BIOL. HORACIO MEDINA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO VOCAL</p>
	

[Firmas manuscritas adicionales]